CAPÍTULO 14

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 14.1: Comisión Conjunta

1. Las Partes por la presente establecen la Comisión Conjunta, compuesta por representantes a nivel de gabinete de las Partes o por quienes estas designen.

2. La Comisión Conjunta estará compuesta por:

   (a) en el caso del Perú, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR); y

   (b) en el caso de Tailandia, el Ministro de Comercio.

3. La Comisión Conjunta deberá:

   (a) supervisar y revisar la implementación y funcionamiento de este Acuerdo;

   (b) considerar cualquier asunto relacionado con la implementación y funcionamiento de este Acuerdo;

   (c) supervisar y coordinar el trabajo de todos los Subcomités y grupos de trabajo establecidos bajo este Acuerdo;

   (d) adoptar, cuando corresponda, decisiones y recomendaciones de los Subcomités;

   (e) buscar resolver diferencias o controversias que puedan surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo;

   (f) establecer la cantidad de remuneración y gastos que se pagarán a los árbitros del tribunal; y

   (g) establecer y modificar las reglas de procedimiento de la Comisión.

4. La Comisión Conjunta podrá:

   (a) remitir asuntos a un Subcomité para asesoría;

   (b) explorar medidas para seguir ampliando el comercio y la inversión entre las Partes;

   (c) establecer y delegar responsabilidades a Subcomités y grupos de trabajo;

(d) modificar:

(i) las Listas adjuntas al Anexo 2-B (Listas de Compromisos Arancelarios), acelerando la eliminación de aranceles; y

(ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 3-A (Requisitos Específicos de Origen por Producto);

(e) establecer las Reglas de Procedimiento mencionadas en el Artículo 15.10 (Función del Tribunal Arbitral) y, cuando corresponda, modificar dichas Reglas;

(f) emitir interpretaciones de las disposiciones de este Acuerdo;

(g) considerar cualquier enmienda a este Acuerdo; y

(h) tomar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones que las Partes puedan acordar.

5. Cada Parte implementará, de conformidad con sus procedimientos legales aplicables, cualquier modificación mencionada en el párrafo 4(d).

6. La Comisión Conjunta se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, o en cualquier otro momento que las Partes acuerden mutuamente. A menos que las Partes acuerden otra cosa, las sesiones ordinarias de la Comisión Conjunta se convocarán y serán presididas alternativamente por cada Parte. Las Partes podrán acordar convocar sesiones especiales de la Comisión Conjunta. Las reuniones de la Comisión Conjunta se celebrarán en persona o, si se acuerda, por medios tecnológicos.

Artículo 14.2: Subcomités

1. Este Acuerdo establece los siguientes Subcomités:

(a) Subcomité de Comercio de Mercancías;

(b) Subcomité de Reglas de Origen;

(c) Subcomité de Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio;

(d) Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

(e) Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio;

(f) Subcomité de Propiedad Intelectual; y

(g) Subcomité de Cooperación.

2. Los Subcomités estarán representados por funcionarios de las Partes que posean la experiencia necesaria y relevante relacionada con los asuntos, y las decisiones se tomarán por consenso. Los Subcomités se reunirán en los lugares y horarios que puedan ser acordados por las Partes.

3. En la medida de lo posible, el trabajo de los Subcomités se llevará a cabo mediante medios electrónicos, incluyendo correo electrónico, teleconferencia y videoconferencia. Cuando se requiera una reunión presencial, esta se llevará a cabo, a menos que las Partes acuerden otra cosa, contiguamente a una reunión de la Comisión Conjunta.

Artículo 14.3: Puntos de Contacto e Intercambio de Información

1. Cada Parte designará puntos de contacto para facilitar la comunicación con respecto a este Acuerdo.

2. Cada Parte proporcionará a la otra Parte los nombres de los puntos de contacto designados, los datos de contacto de dichos puntos y cualquier otro dato relevante. Cada Parte deberá notificar prontamente a la otra Parte de cualquier cambio en sus puntos de contacto o cualquier modificación en los datos de contacto.

3. Los puntos de contacto trabajarán con sus respectivas agencias gubernamentales y organismos no gubernamentales en el ejercicio de las competencias delegadas por el gobierno y autoridades de nivel central, regional o local en el funcionamiento de este Acuerdo.

4. Los puntos de contacto deberán garantizar la comunicación e intercambio de información para facilitar una mejor implementación de este Acuerdo.

Artículo 14.4: Coordinadores del Acuerdo

1. La coordinación general de este Acuerdo se llevará a cabo por:

   (a) en el caso del Gobierno del Perú, la oficina designada por el Viceministerio de Comercio Exterior, o sus sucesores; y

   (b) en el caso del Gobierno de Tailandia, el Departamento de Negociaciones Comerciales, Ministerio de Comercio.

2. Los Coordinadores del Acuerdo deberán:

   (a) facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo;

   (b) trabajar conjuntamente para desarrollar las agendas y realizar otros preparativos para las reuniones; y

(c) dar seguimiento a las decisiones de la Comisión Conjunta según corresponda.